

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36319
- Código de verificación: 90502113523
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-055 SEG. Nº 21

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/02/2026

RES. EX. Nº E-2026-173

VISTO: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Quillahua Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de Lepihué, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-297 de fecha 29 de diciembre de 2025, visado por Mar Austral Investigaciones Marinas S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-055, de fecha 03 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 374 y Nº 1.364 de 2004, Nº 1.419 de 2005, Nº 1.241 de 2006, Nº 1.462 de 2007, Nº 1.525 de 2008, Nº 1.634 de 2009, Nº 488 y Nº 2.249 de 2010, Nº 2.114 de 2011, Nº 882 de 2012, Nº 03, Nº 71 y Nº 984 de 2013, Nº 1.163 de 2014, Nº 235, Nº 2.064, Nº 2.331 de 2015, Nº 876 de 2016, Nº 1.033 de 2017 y Nº 1.559 de 2018, Nº 1.742 de 2019, Nº E-2020-138 de 2020, Nº E-2021- 137 de 2021, Nº E-2022-086 de 2022, Nº E-2023-076 de 2023, Nº E-2024- 248 de 2024 y Nº E-2025-063 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2025-063 de 2025, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Quillahua Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de Lepihué, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-297, de 29 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-055, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.364 de 2004 de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso luga negra ***Sacrothalia crispata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.364 de 2004, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1.241 de 2006, N° 235 de 2015, N° 1.033 de 2017, N° 1.742 de 2019, N° E-2021-137 de 2021 y N° E-2022-086 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo de recursos bentónicos para el área ***Punta Quillahua Sector B, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° numeral 6.- del Decreto Exento N° 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

*"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol palo palo ***Argobuccinum spp.*** y b) loco ***Concholepas concholepas***."*

2.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Punta Quillahua Sector B, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de Lepihué, R.U.T. N° 65.294.230-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.033, de fecha 15 de mayo de 2002, con casillas de correo electrónico para efectos de notificaciones las asociaciongremiaallepihue@gmail.com y juan_quimientoledo@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-055, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 99.400 individuos (27.609 kilogramos) del recurso caracol palo palo ***Argobuccinum spp.***
- b) 475.771 individuos (129.831 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-055, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-055, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprietov@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**